

RESOLUCIÓN

Por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones con destino a clubes deportivos básicos del Principado de Asturias para la organización de eventos deportivos durante el año 2025.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a éste, en su artículo 10.1.23, la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio. El ejercicio de esta competencia tiene como uno de sus principales instrumentos la acción administrativa de fomento, materializada, entre otras, en las diversas líneas de subvenciones.

Segundo.— La gestión de la política deportiva está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte en virtud de lo dispuesto en el artículo único, puntos uno y tres, del Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de aquélla.

Tercero.—Por Resolución de 1 de junio de 2017 (BOPA nº 131 de 08-VI-2017), de la Consejería de Educación y Cultura se han aprobado las bases reguladoras de subvenciones con destino a clubes deportivos básicos para la organización de eventos deportivos.

Cuarto. —Por Resolución de 22 de Febrero de 2023 de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, (BOPA Nº 40 de 28 de febrero de 2023) se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios económicos 2023/2025, cuyo anexo I incluye la línea de subvenciones con destino a clubes deportivos básicos para la organización de eventos deportivos.

Quinto. —Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada ha emitido el correspondiente informe favorable..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de

	Estado del documento	Original	Página 1 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543431315542660			

subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Asimismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

II.—La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el artículo único, apartado tres del Decreto 10/2024, de 16 de febrero, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

III.—La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte en virtud de lo establecido en el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

IV.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

V.— La presente convocatoria, en cuanto dirigida a entidades que desarrollan actividades económicas, se halla sujeta al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE 2831, de 15/12/2023), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

En consecuencia las entidades beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

VI.—Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.036, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio presupuestario 2025.

VII.—La Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias establece que, en cumplimiento de lo establecido en materia de transparencia en la actividad pública, la presente convocatoria sea publicada en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Vistos los Antecedentes de Hecho concurrentes y los Fundamentos legales de aplicación, por la presente,

RESUELVO

	Estado del documento	Original	Página 2 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543431315542660			

PRIMERO.- Autorizar el gasto y convocar para el ejercicio de 2025 y en régimen de concurrencia competitiva la concesión de subvenciones con destino a clubes deportivos básicos para la organización de eventos deportivos durante el ejercicio 2025, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.036 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

SEGUNDO.- La presente convocatoria, que se rige por las Bases aprobadas mediante Resolución de 1 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA nº 131 de fecha 08-VI-2017), y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los clubes deportivos básicos durante el año en curso, siendo objeto de subvención la organización de eventos deportivos incluidos en el calendario de competiciones oficiales de las correspondientes federaciones deportivas, así como aquellas competiciones cuya tradición y popularidad las hagan acreedoras de un tratamiento diferenciado.

TERCERO.- La cuantía máxima de la subvención concedida no superará la cantidad de 20.000 euros.

La obtención de esta subvención es incompatible con las que eventualmente sean convocadas con destino a clubes que participen en competiciones oficiales de Alto Nivel al amparo de las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución de 1 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA nº 131 de 08-VI-2017). De este modo, en el supuesto de que una misma entidad concorra a ambas convocatorias en un mismo ejercicio presupuestario, será concedida únicamente la de mayor cuantía de las dos que, en su caso, pudiera corresponderle.

Fuera de estos supuestos, y conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Dentro de esta convocatoria, se subvencionará un único evento deportivo por entidad solicitante.

La cuantía de cada subvención no se refiere a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, sino a un importe cierto en función de la puntuación obtenida en los criterios de valoración.

CUARTO.- Podrán optar a la concesión de las subvenciones, en calidad de beneficiarios, los clubes deportivos básicos, según requisitos establecidos en la

	Estado del documento	Original	Página 3 de 11		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543431315542660				

base segunda de las que rigen esta Convocatoria, quedando excluidos los clubes deportivos básicos de bolos.

QUINTO.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA. La resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, el extracto de la misma.

Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, se podrán presentar por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el art. 3.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico (con el código de solicitud AYUD0189T01, (Subvenciones a Clubes Deportivos Básicos para la organización de eventos deportivos), a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente, y en la que se contendrán los datos de la entidad relevantes para la valoración del proyecto tales como:

- 1.- Certificación de la relación de los componentes de la Junta Directiva, así como el número de socios.
- 2.- Descripción del evento organizado por el club y para el que se solicita subvención, con especificación de fechas y lugares de celebración, número de participantes, indicando el presupuesto total, desglosado por conceptos, con el detalle de gastos que origina la organización del citado evento.

La solicitud de subvención presentada en dicho impreso será suscrita por el Secretario del Club, con el visto bueno de su Presidente, debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación:

- Palmarés de los deportistas o equipos más destacados en el panorama nacional e internacional participantes en el evento para el que se solicita subvención. Solo se tendrán en cuenta los resultados de los 5 últimos años.
- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles. No obstante, con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se procederá a realizar la consulta u

	Estado del documento	Original	Página 4 de 11		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543431315542660				

obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa

- Certificación expedida por la Federación asturiana correspondiente (Nacional, en el caso de eventos de ámbito superior al autonómico), en la que se haga constar el carácter oficial del evento por cuya organización se solicita subvención, así como su ámbito territorial y duración.
- En pruebas de Automovilismo, informe de la última edición celebrada a fecha de solicitud, del observador de la Real Federación Española de Automovilismo, o de la Real Federación de Automovilismo del Principado de Asturias en caso de pruebas de ámbito autonómico.
- Acreditación del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Declaración responsable relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas, en su caso, con la misma finalidad.

Con independencia de la documentación exigida, la Dirección General competente en materia de deporte se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, y en ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas y mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

SEXTO.- El Órgano Instructor del procedimiento de concesión de subvenciones será un/a funcionario/a perteneciente al Servicio competente en materia de promoción del deporte.

SÉPTIMO.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación de defectos, serán valoradas por una Comisión cuya composición, queda conformada de la siguiente manera:

- Presidente/a: La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de deporte.
- Integrantes: dos personas adscritas a la citada Dirección General, de las que una de ellas realizará funciones de secretaría y la persona titular del Servicio competente en materia de promoción del deporte.

Para dicha valoración, se tendrán en cuenta los criterios que vienen establecidos en la Base octava de dichas Bases reguladoras, aplicando la siguiente puntuación:

- **Criterio 1º.- La importancia de la prueba objeto de subvención, atendiendo a su adscripción internacional o nacional, y a su duración, hasta un máximo de 40 puntos.**

	Estado del documento	Original	Página 5 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543431315542660			

Carácter de la Prueba:

- Pruebas de carácter Internacional (mínimo de 5 países, sin contar España).....20 puntos
- Campeonatos de España y/o Copas de España.....15 puntos
- Pruebas de carácter Nacional o de carácter Internacional de menos de 5 países sin contar España10 puntos
- Pruebas de carácter autonómico5 puntos

Duración de la Prueba: (días de efectiva competición)

- De 1 a 2 días4 puntos
- De 3 a 4 días6 puntos
- 5 ó más días10 puntos

Años de celebración del evento, hasta 10 puntos:

- De 1 a 15 años4 puntos
- De 16 a 30 años6 puntos
- De 31 a 45 años8 puntos
- 46 ó más años10 puntos

 Criterio 2º.- Consideración del evento como deporte de promoción en atención al interés público deportivo que el mismo tenga para la Comunidad Autónoma, hasta un máximo de 30 puntos.

El interés público deportivo vendrá condicionado por la relevancia de los y las deportistas participantes, el fomento en dicho evento de la participación de mujeres en igualdad de condiciones, de personas con discapacidad y de menores de edad.

A) Número de deportistas federados compitiendo en la máxima categoría, hasta un máximo de 10 puntos:

En competiciones de carácter individual:

- Hasta 50 participantes.....4 puntos
- De 51 a 150 participantes6 puntos
- De 151 a 250 participantes8 puntos
- 251 ó más participantes10 puntos

En Competiciones por equipos:

- Entre 6 y 8 equipos4 puntos
- Entre 9 y 12 equipos6 puntos
- Entre 13 y 18 equipos8 puntos
- 19 ó más equipos10 puntos

En competiciones de Motor:

- Hasta 30 pilotos4 puntos
- De 31 a 60 pilotos7 puntos
- Más de 60 pilotos.....10 puntos

B) Eventos en el que la participación de mujeres respecto a la participación total sea igual o superior al 50% del número total de participantes: 10 puntos.

C) Eventos que estén organizados única y exclusivamente para deportistas menores de 18 años: 5 puntos.

D) Participación de personas con discapacidad en el evento, hasta un máximo de 5 puntos:

- Participación exclusiva de personas con discapacidad5 puntos
- Participación inclusiva/integrada de personas con discapacidad3 puntos

■ Criterio 3º.-Implantación en la Comunidad Autónoma de la prueba deportiva, hasta un máximo de 20 puntos.

- Eventos incluidos en el calendario de competiciones oficiales de las correspondientes federaciones deportivas20 puntos.
- Eventos de carácter popular.....15 puntos.

La implantación real se valorará atendiendo al carácter oficial del evento objeto de la solicitud.

■ Criterio 4º.-Recursos económicos propios y ajenos empleados en la organización del evento, hasta un máximo de 10 puntos.

La gestión de los recursos económicos propios, se valorará en función del porcentaje que represente la aportación de la entidad solicitante, ya sea propia o a través de patrocinadores u otros organismos, sobre el total del presupuesto de la actividad, y de acuerdo con el siguiente detalle:

Aportación de la entidad	Puntos
aportación <50%	0 puntos
$50\% \leq \text{aportación} < 70\%$	5 puntos
$\text{Aportación} \geq 70\%$	10 puntos

Las entidades deportivas que alcancen la puntuación máxima establecida en los criterios de valoración (100 puntos), serán objeto de subvención en la cuantía máxima de 20.000 €, según lo dispuesto en el resuelvo tercero de la presente Resolución, siendo de aplicación la tabla de puntuación, en la que "X" representa la puntuación total obtenida por el proyecto, con su correspondiente equivalencia económica, que se recoge a continuación:

Puntuación	Propuesta Económica
$91 \leq X \leq 100$ puntos	20.000 €
$81 \leq X \leq 90$ puntos	15.000 €
$71 \leq X \leq 80$ puntos	10.000 €
$61 \leq X \leq 70$ puntos	6.000 €
$51 \leq X \leq 60$ puntos	3.000 €
$41 \leq X \leq 50$ puntos	1.200 €
$10 \leq X \leq 40$ puntos	600 €

Solamente podrán ser objeto de concesión de subvención aquellas solicitudes cuya valoración iguale o supere los 10 puntos.

En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes valoradas a partir de la mínima puntuación determinada en la correspondiente convocatoria, se desestimarán los proyectos que obtengan menor puntuación, aplicándose los criterios de valoración, de acuerdo al orden que recoge la presente cláusula, en los supuestos de empate a puntuación. No obstante, si tras la aplicación de la puntuación recogida en la convocatoria resultara un resto en la aplicación presupuestaria asignada a la misma, éste se aplicará a la entidad deportiva siguiente en orden de puntuación, y así sucesivamente hasta agotar el crédito disponible.

OCTAVO.- Finalizada la instrucción del expediente, la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte, a la vista de la propuesta realizada resolverá sobre las solicitudes presentadas.

De acuerdo con la Base séptima de las Bases de la Convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

El extracto de la Resolución de concesión será remitido, de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

La Resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543431315542660			

Así mismo, y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

NOVENO.- El abono de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en la base novena de las que rigen la presente Convocatoria.

DÉCIMO.- Las entidades subvencionadas adquieren las obligaciones recogidas en la Base décima de las Bases reguladoras de la Convocatoria, así mismo, deberán de cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia, recoge la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, en su caso a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha Ley.

DECIMOPRIMERO.- El plazo para la presentación de las justificaciones, ante la Dirección General competente en materia de deporte, será como máximo de dos meses desde la fecha de celebración del evento. En el caso de eventos celebrados con anterioridad a la fecha de resolución de concesión de la subvención, deberá presentarse la justificación en el plazo de un mes desde la publicación del extracto de dicha resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La justificación se realizará en los términos recogidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la base Decimoprimera de las que rigen la presente convocatoria.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio, siendo las subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada que contendrá el detalle previsto en la citada base Decimoprimera.

Por la Dirección General de Deporte se comprobarán los justificantes que se estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A tal fin, se podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que considere (en número no inferior a tres ni superior a diez por cada proyecto).

A estos efectos, los documentos de gasto que figuren en la relación, y que podrán ser comprobados por el Servicio competente en materia de promoción del deporte, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Los documentos de gasto deberán ser facturas originales normalizadas (no tickets) en las que figure la fecha, el nombre y el CIF de la entidad comercial o de servicios que la expide y el nombre y el CIF de la Entidad Deportiva pagadora, con especificación del material o servicio que se adquiere, se abona o se contrata.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543431315542660			

- En los recibos que se extiendan como documento de gasto, por indemnización de gastos a colaboradores (originados en la realización del evento) será obligado que se detalle el concepto e importe de cada uno de los gastos a que se refiere, acompañando en su caso los tickets correspondientes.
- Solamente serán válidos aquellos justificantes de gasto que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada, incluidos los premios que consistan en una cantidad económica.
- En todo caso, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la correspondiente convocatoria.
- La acreditación de dicho pago, cuando el importe sea igual o superior a 1.000 euros, se realizará con la aportación del justificante de transferencia o ingreso bancario, bastando la constancia en el documento de gasto del recibí del acreedor en relación con los gastos de cuantía inferior.

La justificación económica deberá alcanzar la totalidad del proyecto detallado en la solicitud de subvención presentada. Podrá admitirse, no obstante, sin obligación de reintegro, una desviación a la baja, respecto de dicho proyecto, del 15%. En tal caso, el beneficiario deberá documentar en la memoria las circunstancias que han originado la baja (como pudiera ser el menor coste efectivo de una actuación respecto a la previsión de gasto), que en ningún caso tendrá su origen en disminución alguna de los objetivos perseguidos o de las actividades planteadas, lo que conllevaría en función del grado de incumplimiento la revocación parcial, o total de la subvención concedida.

Sin perjuicio de otras responsabilidades procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley General de Subvenciones 38/2003. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el instructor de la convocatoria calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. En el caso de devolución voluntaria el beneficiario podrá efectuar la devolución ingresando la cantidad que corresponda en el número de cuenta: ES20 2103 8557 10 0030000203, indicando expediente de subvención, CIF y nombre de la entidad.

DECIMOSEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

	Estado del documento	Original	Página 10 de 11
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543431315542660		
			

DECIMOTERCERO.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento		Original	Página 11 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543431315542660				